



# Resolución Gerencial Regional

Nº 0158 -2016-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

Expediente de Registro Nº 35268-2016 que dio origen a la Resolución Gerencial Regional Nº 0130-2016-GRA/GRTC, sobre la Designación del Custodio de Caja Chica y Cajero Pagador.

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional Nº 0130-2016-GRA/GRTC, de fecha 13 de junio del 2016, se designó como Custodio Titular del Fondo para Pagos en Efectivo de la GRTC al TAP. Hipólito Cruces Quintana y como Cajero pagador del Fondo para pagos en Efectivo – Caja Chica de la GRTC al Sr. Yamir Valdivia Lazo, en atención al Informe Nº 104-2016-GRA/GRTC.OA. de Administrativa, mediante el cual solicita la designación de un Titular Encargado del Custodio del Fondo para Pagos en Efectivo y un Cajero Pagador del Fondo en efectivo- Caja Chica;

Que, el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1) de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean pleno derecho por estar afectado de un vicio especialmente grave y no debe producir efecto alguno y, si subsanación del defecto o el transcurso del tiempo;

Que, mediante Informe Nº 031-2016-GRA/GRTC-UT de fecha 22 de junio del 2016 la Jefa de la Unidad de Tesorería de la GRTC, informa que los términos utilizados en la parte resolutiva específicamente en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N 0130- que solicita la rectificación del mencionado artículo.

Que, el artículo 202º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numerales 202.1, 202.2 y 202.3 señala: "Que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, por las consideraciones expuestas se colige que la Resolución Gerencial Regional Nº 0130- 2016- GRA/GRTC, en atención al Informe Nº 031-2016- GRA/GRTC-UT, ha incurrido en causal de Nulidad, por lo que se encuentra inmerso en lo establecido en el artículo 10º de ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, hecho que amerita su nulidad;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Nº 264-2016-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;



## Resolución Gerencial Regional Nº 0158 -2016-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional Nº 0130-2016-GRA/GRTC de fecha 13 de junio del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

13 JUL. 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vacaquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES